



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20172120002854 DEL 01-03-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JHONATAN SNEIDER HERNÁNDEZ SILVA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

El señor **JHONATAN SNEIDER HERNÁNDEZ SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.762.066 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por cicatriz.

El señor **JHONATAN SNEIDER HERNÁNDEZ SILVA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No.11001310902420160014300, despacho que mediante fallo proferido el 19 de enero de 2017 resolvió no tutelar los derechos fundamentales del accionante, decisión por éste impugnada.

El veintitrés (23) de febrero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, resolvió la impugnación interpuesta por el aspirante **JHONATAN SNEIDER HERNÁNDEZ SILVA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) 1°. Revocar fallo impugnado; en consecuencia, se dispone **amparar** los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos de **Jhonatan Sneider Hernández Silva**, según lo expuesto en precedencia.*

*2°. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – y a la Universidad Manuela Beltrán que en el término de cinco (5) días contadas a partir de la notificación de esta determinación, reintegren a **Jhonatan Sneider Hernández Silva** al concurso de mérito para el cargo de dragoneante al cual aspiró en el*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JHONATAN SNEIDER HERNÁNDEZ SILVA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

*marco de la Convocatoria No 335 de 2016, en la etapa del concurso en el que él se encontraba para el momento de su desvinculación, En caso de que deba continuar con el curso para dragoneante y este ya haya iniciado, el INPEC deberá incluir al señor **Hernández Silva** en el siguiente curso que se dicte para acceder al cargo a que aspira el actor. Las demás condiciones del concurso para el aspirante continuaran inalteradas. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **JHONATAN SNEIDER HERNÁNDEZ SILVA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el prenombrado continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JHONATAN SNEIDER HERNÁNDEZ SILVA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **JHONATAN SNEIDER HERNÁNDEZ SILVA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **JHONATAN SNEIDER HERNÁNDEZ SILVA**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el señor **JHONATAN SNEIDER HERNÁNDEZ SILVA**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **JHONATAN SNEIDER HERNÁNDEZ SILVA**, quien reside en la Carrera 5 L No. 49 B -15 Sur de la ciudad de Bogotá y a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: jhonatan.c527@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JHONATAN SNEIDER HERNÁNDEZ SILVA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, en la Av. Esperanza Calle 24 No. 53 – 58 Oficina 306 C de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García